

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL
EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 23 de noviembre de 1940

AÑO LXXVI—NUMERO 24520
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO — ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 41 DE 1940 (NOVIEMBRE 21)

por la cual se autoriza al Municipio de Santa Marta para efectuar un sorteo extraordinario de lotería.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° Autorízase al Municipio de Santa Marta para que organice y efectúe con el nombre de Lotería Bolivariana, un sorteo extraordinario de lotería, sin sujeción a las prescripciones de las Leyes 64 de 1923 y 12 de 1932.

ARTICULO 2° El sorteo que se verifique en virtud de la autorización concedida por la presente Ley, queda exento de todo impuesto de carácter nacional, departamental o municipal, siendo libre en todo el territorio de la República la venta de los respectivos billetes.

ARTICULO 3° El Municipio de Santa Marta queda ampliamente autorizado para efectuar con una entidad bancaria o particular las operaciones financieras, fiduciarias o de cualquiera otra clase que fueren conducentes a la organización y realización del sorteo extraordinario de la Lotería Bolivariana.

ARTICULO 4° El producido del sorteo extraordinario de la Lotería Bolivariana se invertirá en el embellecimiento de la Quinta de San Pedro Alejandrino y en las obras de asistencia social en el Municipio de Santa Marta, que acuerde la Junta que se designa más adelante.

ARTICULO 5° El monto del valor de los billetes que se emitan en desarrollo de la autorización de que trata el artículo 1° de esta Ley, no podrá exceder de la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000).

ARTICULO 6° La ejecución de lo dispuesto en el artículo 4° de esta Ley será de cargo de una Junta integrada por el Gobernador del Departamento del Magdalena, quien la presidirá; dos miembros designados por el Concejo de Santa Marta, y dos por el señor Presidente de la República.

La Junta rendirá sus cuentas a la Contraloría General del Departamento.

ARTICULO 7° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, PARMENIO CARDENAS—El Presidente de la Cámara de Representantes, SERGIO ABADIA ARANGO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A. El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 21 de noviembre de 1940.

Publíquese y ejecútase,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

LEY 42 DE 1940 (NOVIEMBRE 21)

por la cual se autoriza al Departamento del Valle del Cauca para efectuar un sorteo extraordinario de lotería con destino a la construcción del Hospital Departamental.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° Se autoriza al Departamento del Valle del Cauca para organizar y efectuar un sorteo extraordinario de lotería, sin sujeción a las prescripciones de la Ley 64 de 1923.

ARTICULO 2° El sorteo que el Departamento del Valle efectúe en virtud de la autorización dada por la presente Ley, queda exento de todo impuesto de carácter nacional, departamental o municipal, siendo libre en todo el territorio de la República la venta de los respectivos billetes.

ARTICULO 3° El producto líquido que se obtenga a virtud del sorteo extraordinario, autorizado por la presente Ley, será destinado en su totalidad a la construcción del Hospital Departamental que actualmente se levanta en la ciudad de Cali, en desarrollo de la Ordenanza número 20 de 1938, expedida por la Asamblea del Departamento del Valle del Cauca. La Junta Directiva del Hospital Departamental, creada por la citada Ordenanza, controlará el sorteo de que trata la presente Ley, y recibirá y manejará los fondos que se produzcan como utilidad líquida.

ARTICULO 4° Se faculta al Departamento del Valle para contratar un empréstito especial hasta por quinientos mil pesos (\$ 500.000) moneda colombiana con destino a la construcción del mismo Hospital Departamental, empréstito que podrá ser garantizado con los productos netos del mismo sorteo.

ARTICULO 5° El sorteo que se autoriza por medio de esta Ley, deberá efectuarse en el año de 1941.

ARTICULO 6° En estos términos quedan reformadas las Leyes 64 de 1923 y 133 de 1936.

ARTICULO 7° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, PARMENIO CARDENAS—El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS ALFONSO DELGADO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A. El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 21 de noviembre de 1940.

Publíquese y ejecútase,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

CONTENIDO

	PAGS.
ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 41 de 1940, por la cual se autoriza al Municipio de Santa Marta para efectuar un sorteo extraordinario de lotería	513
Ley 42 de 1940, por la cual se autoriza al Departamento del Valle para efectuar un sorteo extraordinario de lotería con destino a la construcción del Hospital Departamental	513
Ley 43 de 1940, por la cual se honra la memoria de un ciudadano eminente	513
Ley 44 de 1940, por la cual se aclaran el artículo 5º, numeral 1º, de la Ley 94 de 1936, y el numeral 196 del Arancel Aduanero	514
Ley 45 de 1940, por la cual se confieren facultades extraordinarias al Presidente de la República	514
Ley 46 de 1940, por la cual se destina una suma para las obras de defensa de Cúcuta, y se dictan unos auxilios	514
MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 2066 de 1940, por	

(PASA A LA PAGINA SIGUIENTE).

LEY 43 DE 1940 (NOVIEMBRE 21)

por la cual se honra la memoria de un ciudadano eminente.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° La República de Colombia honra la memoria del señor Alejandro López, I. C., ciudadano eximio, quien sirvió lealmente a la República y contribuyó eficazmente con su ciencia y sus virtudes al adelanto moral y material del país.

ARTICULO 2° Una de las escuelas industriales que construya el Gobierno llevará el nombre de "Escuela Alejandro López, I. C."

ARTICULO 3° El Tesoro Nacional destinará la cantidad de diez mil pesos (\$ 10.000) para publicar la obra "Para

LEY 44 DE 1940 (NOVIEMBRE 21)

por la cual se aclaran el artículo 5º, numeral 194, de la Ley 94 de 1936, y el numeral 196 del Arancel Aduanero.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO UNICO. Para los efectos del Arancel Aduanero, considerase como elemento de propaganda toda publicación, incluso revistas y periódicos que contengan avisos. Por consiguiente, las publicaciones, periódicos y revistas con avisos o propaganda comercial en un solo color, pasan por el numeral 191, y en varios colores, por el numeral 192 del Arancel Aduanero.

Dada en Bogotá a diez y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, FRANCISCO ELADIO RAMIREZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, FABIO LOZANO Y LOZANO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 21 de noviembre de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

abrirse camino en la vida," traducida por el ingeniero López, con el fin de distribuirla en las escuelas y colegios.

ARTICULO 4º Un busto del doctor López será colocado en el monumento que el Gobierno, en cumplimiento de esta Ley, hará construir sobre su tumba, en la entrada del Túnel de la Quebra, del Ferrocarril de Antioquia.

Sobre la lápida conmemorativa que se colocará en el monumento se pondrá la siguiente leyenda:

El Congreso de 1940 al doctor Alejandro López, I. C., voluntad de acero y propulsor intelectual de esta magna obra.

ARTICULO 5º El Poder Ejecutivo incluirá en el Presupuesto respectivo la partida necesaria para atender al cumplimiento de la presente Ley, y en caso de no hacerlo, queda autorizado para apropiarse el crédito correspondiente con destino al mismo fin.

ARTICULO 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, PARMENIO CARDENAS—El Presidente de la Cámara de Representantes, SERGIO ABDIA ARANGO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 21 de noviembre de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

El Ministro de Educación Nacional,

Jorge E. GAITAN

El Ministro de Obras Públicas,

Francisco RODRIGUEZ MOYA

LEY 45 DE 1940 (NOVIEMBRE 21)

por la cual se confieren facultades extraordinarias al

Presidente de la República.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Con el objeto de que la Convención sobre cuotas cafeteras pueda llegar a ser aplicada en forma satisfactoria, si el Congreso la aprobare, invístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias hasta el diez de diciembre próximo entrante para dictar con ese fin las medidas y disposiciones de control de cambio y exportaciones, y las impositivas y de crédito, relativas al café, que juzgue necesarias. Esta facultad, y los efectos de las medidas que en virtud de ellas se adopten, cesarán automáticamente si tal Convención fuere improbad.

ARTICULO 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, FRANCISCO ELADIO RAMIREZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, FABIO LOZANO Y LOZANO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 21 de noviembre de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Luis LOPEZ DE MESA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de la Economía Nacional,

Miguel LOPEZ PUMAREJO

LEY 46 DE 1940 (NOVIEMBRE 21)

por la cual se destina una suma para las obras de defensa de la población de Cárquez (Cundinamarca) y se dictan unos auxilios.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Destinase la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000) moneda corriente para las obras de defensa de la población de Cárquez, aconsejadas como indispensables y urgentes por los Geólogos oficiales, y que dicho Municipio está ejecutando.

La expresada suma será entregada a una Junta compuesta por el Alcalde, el Cura Párroco y el Presidente del Concejo del citado Municipio de Cárquez. Esta Junta funcionará ad honorem, y tendrá como Tesorero el del Municipio, quien deberá rendir cuenta pormenorizada de las respectivas inversiones a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 2º La suma de que trata el artículo anterior se incluirá en el Presupuesto de la próxima vigencia. En caso contrario, el Gobierno podrá abrir los créditos necesarios y dictar las medidas que estime conducentes para supervigilar las obras de defensa proyectadas, y para fiscalizar las inversiones de las partidas apropiadas con destino a esas mismas obras.

ARTICULO 3º Auxiliase a Acacias (Intendencia del Meta) con la suma de diez mil pesos (\$ 10.000), así: cinco mil pe-

C O N T E N I D O

PAGS.

el cual se ordena la edición de un folleto en la Imprenta Nacional	515
Resolución ejecutiva número 143 de 1940. Se reconoce personería jurídica al Sindicato de Agricultores de Sumpués.	515
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Decreto número 2078 de 1940, por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la industria del café	515
Decreto número 2079 de 1940, por el cual se autoriza la emisión de los bonos del Fondo Nacional del Café	516
Decreto número 2080 de 1940, sobre impuesto adicional a la exportación de algunos tipos de café	517
Decreto número 2068 de 1940, sobre constitución de reservas para gastos públicos	517
Decreto número 2067 de 1940, por el cual se reglamenta la Ley 64 de 1923, el ordinal 2º del artículo 7º de la Ley 12 de 1932 y la Ley 133 de 1936	517
Diligencia número 32. Posesión del Gerente titular de la sucursal del Banco Alemán Antioqueño	518
MINISTERIO DE GUERRA—Decreto número 2069 de 1940, por el cual se suspende en el ejercicio de sus funciones y atribuciones a un Oficial	518
MINISTERIO DE TRABAJO, HIGIENE Y PREVISION SOCIAL.	

PAGS.

Decreto número 2070 de 1940, por el cual se crea una Unidad Sanitaria	518
Resolución número 640 de 1940. Se crea una Comisión Permanente de Conciliación para el Terminal Marítimo de Cartagena	518
MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL—Decretos números 2071, 2072, 2073 y 2074 de 1940, por los cuales se hacen unos nombramientos	519
Resolución número 50 de 1939. Se declara extinguida la condición resolutoria que afectaba el dominio del terreno La Argentina	519
Certificados de registro de marcas de fábrica y de comercio	520 a 525
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS—Resolución ejecutiva número 1207 de 1940. Tarifas y horarios de la Flota Fontibón	520
Resolución ejecutiva número 1208 de 1940. Se aprueban tarifas, horarios y reglamento de la Conexión Especial de Transportes	526
Resolución ejecutiva número 1209 de 1940. Se aprueban las tarifas para el transporte de pasajeros en el Ferrocarril Central del Norte. Sección primera	526
Contrato sobre trazado de la vía La Ceiba-Abrego	527
Avisos oficiales	528